

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular a los Alcaldes de la provincia

Contestando a las consultas que sobre la circular a los Alcaldes, de 20 de Agosto, se vienen haciendo, debo manifestar:

1.º Que las Juntas vecinales ya existentes en los pueblos de cada Ayuntamiento constituirán en cada una la Comisión de Policía rural, completándolo naturalmente la Junta administrativa, que pasa a ser también Comisión de Policía rural, con dos vocales obreros del campo y dos patronos.

2.º Como en muchos pueblos de la provincia no existen aún Casas Campesinas de obreros del campo, ni Sindicatos Agrícolas de propietarios, se nombrarán esas representaciones por el Alcalde-Presidente de entre los ciudadanos labradores y terratenientes; y si todos fuesen terratenientes o propietarios en mayor o menor escala, los dos mayores propietarios representarán a los patronos, siempre que éstos sean vecinos residentes en el pueblo, para que puedan asistir a las juntas que las Comisiones de Policía rural celebren oportunamente, y los otros dos de los pequeños propietarios-jornaleros, que prestan o alquilan su trabajo al terminar sus faenas en los pequeños predios de su propiedad.

3.º Las Comisiones de Policía rural serán una para cada pueblo.

4.º Donde no exista Junta vecinal, se nombrará la Comisión de Policía rural entre los vecinos, por sorteo.

5.º La presidencia de la Junta recaerá en el Alcalde pedáneo de cada pueblo, que hará de Alcalde-Presidente de la Junta.

6.º Donde no haya Alcalde, por no haber Junta vecinal, hará las veces de presidente el de mayor edad de los elegidos por sorteo para la Comisión de Policía rural.

Con los nombres de las Comisiones que se formen, a la mayor brevedad, se formará una lista y se remitirán al ingeniero jefe del Servicio Agronómico de Santander.

Santander, 31 de Agosto de 1932.

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

CIRCULAR NÚMERO 128

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, me comunica telegráficamente lo siguiente:

«Los Gobiernos de España y Portugal, deseosos de evitar los perjuicios que pudiera ocasionar una inmediata aplicación del régimen pasaportes restablecido entre ambos países con fecha 19 del actual, han acordado prorrogar hasta el día primero de Octubre próximo las facilidades que actualmente existen para el paso por la frontera. Comunicóselo como continuación mi telegrama 23 corriente y a los efectos consiguientes.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 1.º de Septiembre de 1932.

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

Junta provincial de Beneficencia de Santander

FUNDACIÓN DE D. JOAQUÍN GÓMEZ HANO
ESTUDIOS NÁUTICOS DE HAZAS EN CESTO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación que la Junta provincial de Beneficencia, en sesión celebrada el día 26 de Julio último, acordó admitir solicitudes durante el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en este periódico oficial, para cubrir una vacante para estudios de Náutica, entre los naturales del pueblo de Hazas en Cesto o de cualquiera otro del Obispado de Santander, admitiéndose las solicitudes en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia (Castelar, 15).

Santander, 25 de Agosto de 1932 —El Gobernador civil, Presidente, Francisco A. Rubio.—El secretario, Arturo Casanueva.

FUNDACIÓN PREMIO DE LITERATURA POLICARPO MINGOTE,
EN SANTANDER

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación, y especialmente de los vecinos de esta ciudad, que por la Junta provincial se

Cuarto. Médicos encargados de Laboratorios.
 Presidente, D. Sadi de Buen Lozano, Inspector general de Instituciones Sanitarias; Vocales: D. Jesús Jiménez de la Reguera, Médico encargado del Laboratorio del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, y D. Vicente de la Fuente Hita, Médico del Dispensario Antituberculoso del distrito, de Madrid; y

Quinto. Médicos Radiólogos.
 Presidente, D. Julio Orensanz Taronji; Vocales: don José Miñana Hernández, Radiólogo del Sanatorio Antituberculoso de Lago, y D. Antonio Mut Gil, Radiólogo de los Dispensarios Antituberculosos, de Madrid.

5.ª Terminado el plazo de la admisión de instancias, se constituirán los Tribunales que han de juzgar los distintos concursos, y una vez valorados los méritos de los aspirantes elevarán a esta Dirección general propuesta unipersonal para cada una de las plazas convocadas.

6.ª Los fallos de los Tribunales son inapelables.

7.ª El expediente de los concursos comprendidos en esta convocatoria, serán informados por el Consejo Nacional de Sanidad, desde el punto de vista de la legalidad de los trámites seguidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.—El Director general, P. D., Sadi de Buen.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Eustasio Villar Villamarín ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Hazas de Cesto, en sesión de fecha 21 de Junio de 1932, por la que se acordó acceder a la reposición del cargo de secretario de referida Corporación a favor de D. Octavio de Hazas Entre canales.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 19 de Agosto de 1932.—El presidente, Juan Muñoz y García Lomas. 1027

Delegación de Hacienda de Santander

Administración de Rentas públicas

Habiendo comunicado a esta Delegación la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos, con fecha 22 del actual, que la Compañía Arrendataria de Tabacos ha participado a dicho Centro, el día 17, que D. Emilio López Bisbal ha cesado en el cargo de inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en esta Delegación, por haber sido nombrado para igual destino en la de Badajoz, se hace saber, por medio del presente anuncio, a las entidades oficiales, corporaciones y público en general, a los efectos oportunos.

Santander, 25 de Agosto de 1932.—El delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza. 1029

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

CADUCIDAD DE MINAS

Por renuncia del interesado, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado la caducidad y declarado franco y registrable el terreno ocupado por la concesión minera nombrada «Copper», número 9.099, compuesta de 44 pertenencias de mineral de cobre, en término de Campóo de Suso, propiedad de D. Ramón G. Fernández del Corral, vecino de Santander.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 27 de Agosto de 1932.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Torrelavega

Se saca a concurso, por treinta días, la adquisición de una máquina de escribir, fabricación Nacional, con arreglo a las condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 23 de Agosto de 1932.—El Alcalde, José Mazón.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del año corriente:

Sesión de 4 de Abril (subsidiaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Se hace constar que esta sesión se celebra en substitución de la ordinaria correspondiente al 2 de los corrientes.

Se declara prófugo al mozo Hermenegildo González Cosgaya, número 4 del reemplazo del año actual.

Se procedió a la primera rectificación del padrón municipal de habitantes, disponiéndose que el padrón rectificado se exponga al público por quince días hábiles a efectos de reclamación.

Se acuerda pagar a Alberto Irazábal 20 pesetas por una llave de metal, materiales y su colocación en la puerta del Ovo, y al secretario 25 pesetas gastos de un viaje a Santander para asunto relacionado con la formación del Censo electoral.

Se acuerda incluir en la lista de pobres de la beneficencia municipal al convecino Rafael Azcué.

Se acuerda satisfacer 252 pesetas por aportación del año corriente para la constitución del Pósito local, haciendo constar que dicho Pósito no debe iniciar sus operaciones en este año en virtud de la poca cuantía del capital hasta ahora ocurrido.

Se acuerdan reparaciones en el puente público del barrio de Mollinedo bajo la dirección de los concejales don Joaquín Rosales y D. Ignacio Ullaga.

Se enteró el Ayuntamiento de que la Comisión designada en sesión de 30 de Marzo anterior se trasladó a Medio Cudeyo y dió el pésame al Alcalde de dicho Municipio por el fallecimiento del señor Marqués de Valdecilla, no

pudiendo hacer lo propio con la Excm. Sra. Marquesa de Pelayo por encontrarse enferma.

Se acordó que el 14 del mes de referencia se conmemore el primer aniversario del advenimiento de la República con los festejos que en el acto se determinan.

Se acuerda no acceder a la reposición de un acuerdo adoptado en 27 de Febrero anterior, cuya reforma tiene solicitada el agente de la recaudación de arbitrios municipales de consumo en el fenecido año de 1931.

Sesión ordinaria de 9 de Abril.—Se aprueba el acta de la sesión extraordinaria de 30 de Marzo anterior, y la ordinaria última.

Por su extremada indigencia se concede un socorro de 25 pesetas a Adoración Setién, y otro a Cipriana Alvarado.

Se acuerda pagar al alguacil 27 pesetas por pólizas y timbres adquiridos para la Secretaría del Ayuntamiento, y a Valentín Mollinedo 4,10 pesetas por pañ, bacalao y vino que facilitó a los vecinos que acudieron a sofocar un incendio en el sitio del Escomiadero, y monte comunal.

Se acuerda que el día del aniversario del advenimiento de la República se efectúe el baile con el piano de manubrio de Norberto Martínez, por no haberse podido contratar una banda de música, y que en el aludido día se reúnan en fraternal banquete los señores concejales en la fonda de D. Juan Prado con los empleados administrativos del Municipio, invitando también a los señores juez y fiscal municipal.

Sesión ordinaria de 16 de Abril.—Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Lázaro Mendizábal contra un acuerdo de este Ayuntamiento adoptado en sesión de 27 de Febrero.

Se acuerdan los siguientes pagos: 24 pesetas, por jornales devengados en las reparaciones llevadas a cabo en el puente de Mollinedo; 24 pesetas, por jornales que devengó un peón en el arreglo de la carretera del barrio de Aedo; al comerciante Juan Prado, 28,80 pesetas por artículos de consumo que facilitó durante su última enfermedad a lo pobre Miguela Aguariste; al Alcalde, 35,50 pesetas por una factura de cohetes y gastos de portes; al mismo Alcalde, 5 pesetas facilitadas, en concepto de socorro, al enfermo transeúnte Jesús Catalán; al alguacil, 2,50 pesetas, por gastos de depósito y conducción a Sodupe de efectos ocupados en el domicilio del convecino Fermín Llaguno, por orden del Juzgado de este partido; al Alcalde, 39 pesetas por una comida en el Hotel Torcida, de Solares, para la comisión que se trasladó a Medio Cudeyo para dar a aquel Ayuntamiento el pésame por el fallecimiento del Sr. Marqués de Valdecilla; 72 pesetas, a los obreros que trabajaron en el arreglo de la carretera de Retorullo; al Alcalde, 25 pesetas, reintegro de suma satisfecha a la convecina pobre Soledad Herrandorena, para que llevara a una hija enferma a Bilbao donde un médico especialista; a Juan Prado, 12 pesetas por un almuerzo a un concejal y al alguacil con motivo de un viaje de inspección al lote de leñas de Saldelva; al mismo, 14 pesetas por dos comidas servidas al guarda de montes D. Tomás Sáiz; al mismo, 3 pesetas por seis cuadernillos de papel de barba que facilitó a la Secretaría del Ayuntamiento; a D. José Torre, 30 pesetas por un viaje a Santander para la recogida de boletines de inscripción del Censo electoral y pago en las oficinas de la Excm. Diputación provincial de una cantidad a cuenta de la recaudación del impuesto de cédulas personales; al señor Alcalde, 112 pesetas, gastos de tres viajes a Santander para las gestiones que se indican en la nota presentada; al mis-

mo, 25 pesetas, reintegro de suma satisfecha al letrado D. Pedro Rodríguez, por un informe, y al encargado del Centro telefónico, 4,30 pesetas, por dos conferencias con Santander y tres con Castro Urdiales.

Sesión ordinaria de 7 de Mayo.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pagar al tallador en el acto de la clasificación de soldados, 5 pesetas; al médico titular, por reconocimiento de los mozos, 20 pesetas; al alguacil, por sellos de correos adquiridos para la Secretaría, 15 pesetas; al secretario, por gastos de un viaje a Santander como comisionado del Ayuntamiento en el juicio de exenciones, 25 pesetas; a la imprenta de Tomás Cañarte, por recibos laboratorios para la recaudación de arbitrios municipales, 16 pesetas; a Gaspar Fernández, 60 pesetas, por alquiler del automóvil que trasladó a una comisión de este Ayuntamiento a Medio Cudeyo para dar el pésame a aquel Ayuntamiento por la muerte del Sr. Marqués de Valdecilla.

Se concedió un socorro de 25 pesetas al pobre Francisco Egusquiza, y a Ramona Eveño por tener una nieta enferma 15 pesetas, y a Lemás, durante veinte días dos kilos de carne vacuna a la semana, y dos cuartillos de leche diarios.

Se acordó ceder en arriendo a los hijos de D.^a Hermenegilda Imaz Llaguno por la cantidad de 75 pesetas y por veinticinco años una sepultura en la zona Oeste del cementerio municipal para el cadáver de dicha linada.

Se aprobó el extracto de los acuerdos que el Ayuntamiento adoptó en las sesiones del primer trimestre, y que se remita al Gobierno civil para su publicación en el «Boletín Oficial».

Se acordó aceptar los servicios de la banda de música que dirige D. Venerando Feijóo para las cuatro romerías de la temporada de verano, pagando a la misma 50 pesetas más que en el año anterior.

Se enteró el Ayuntamiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 15 de Abril anterior estableciendo el plazo de otro año para que las Diputaciones y Ayuntamientos declaren lesivos sus acuerdos posteriores al 13 de Septiembre de 1923, y puedan usar de la facultad otorgada en el artículo 7.º de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Se declaró ultimada la primera rectificación anual del padrón de habitantes disponiendo se remita dicho padrón con el apéndice a la aprobación del señor jefe provincial de Estadística.

Se acordó subscribirse con un bono de 50 pesetas para la I Feria de Muestras de Santander.

Sesión subsidiaria de 30 de Mayo.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acordó rectificar el acta de la sesión de 16 de Abril haciendo constar que fueron seis las pesetas que el señor Alcalde facilitó en concepto de socorro al enfermo y transeúnte Jesús Catalán.

Se autoriza al concejal D. Tomás Arcos para que perciba de los señores Hernández Mendiridiaga y Compañía los intereses que hayan devengado hasta el día 4 de Mayo las cantidades que este Ayuntamiento tiene impuestas en dicha Casa bancaria.

Se acordó contribuir a las necesidades económicas de los pobres de la provincia con 25 pesetas, que serán remitidas al Patronato de Homenajes a la Vejez.

Se enteró el Ayuntamiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Abril sobre reorganización y extensión de los servicios de Telecomunicación, haciendo constar que no cree de necesidad ni de conveniencia adquirir los compromisos que se mencionan en dicha Orden por existir en la localidad servicio de teléfono público.

Se aprue...
Juan Prado...
ros que der...
partamentos...
de la comun...
Se acord...
tiene paga...
eriales para...
del Ayunta...
Se conce...
por las ges...
cédulas pers...
Se conce...
por la caza...
Se dió cu...
bierno civil...
legado de di...
grada a este...
ladas por v...
señor Alcal...
solicitando...
su electo las...
el caso de q...
le suplique...
Corporación...
asi como la...
sentado y tén...
Sesión ord...
Octavio Arco...
presentación...
consumo, y...
convecino D...
adecuado, y...
Cruellos no...
gravados con...
Se acordó...
y 1932 desti...
local, se ingr...
tiene abierta...
presen las qu...
de ejercicios...
Se acordó...
10 pesetas p...
y pagar a Ans...
alimentos pre...
Sesión ord...
las de la subs...
4 de Junio...
Leida la cir...
na insertó en...
do del señor...
constitución...
los limitrofes...
los que la har...
presentaciones...
misión que ha...
dichos Estatut...
un ulterior tra...
municipal...
do en el Dec...
ificarse los a...
es expresados...
Se acuerdan...
reintegró...
Antonio Serna...
Santiago Jáure...
Clasificación d...

Se aprueba una cuenta de 6,75 pesetas al industrial don Juan Prado por raciones de pan y vino servidas a los obreros que derribaron las paredes del cementerio de los departamentos destinados al entierro de las personas fuera de la comunión católica.

Se acordó satisfacer al depositario 157,50 pesetas que tiene pagadas a la Sociedad «Electra Encartada» por materiales para la instalación de una estufa en las oficinas del Ayuntamiento.

Se concede al alguacil una gratificación de 25 pesetas por las gestiones practicadas para la recaudación de las cédulas personales de los ejercicios de 1930 y 1931.

Se concede un premio de 15 pesetas a Antonio Ramos por la caza de tres animales dañinos.

Se dió cuenta de la resolución comunicada por el Gobierno civil recaída en el expediente instruido por el delegado de dicha Superioridad como resultado de la visita girada a este Ayuntamiento en virtud de denuncias formuladas por varios vecinos, y el Ayuntamiento autorizó al señor Alcalde para que eleve respetuoso (oficio) escrito solicitando la reforma de la resolución superior, dejando sin efecto las sanciones que en ella se imponen, y para en el caso de que no crea procedente acceder a la reforma se le suplique también con el máximo respeto notifique a la Corporación que recurso procede contra dicha resolución, así como la autoridad o tribunal ante quien ha de ser presentado y término legal para su interposición.

Sesión ordinaria de 4 de Junio.—Se acordó que don Octavio Arco deje de ser el encargado del fielato para la presentación de las especies que devengan derecho de consumo, y que esta oficina se traslade al domicilio del vecino D. Julián Ciruelos, por ser un sitio céntrico y adecuado, y por la circunstancia de que el referido señor Ciruelos no comercia o trafica con productos que estén gravados con los impuestos municipales de consumo.

Se acordó que las cantidades de los años 1930, 1931 y 1932 destinadas a la constitución del capital del Pósito local, se ingresen en la cuenta corriente que este servicio tiene abierta en el Banco de España, y que también se ingresen las que a tal fin se consignen en los presupuestos de ejercicios sucesivos.

Se acordó reintegrar al señor Alcalde del socorro de 10 pesetas prestado a la vecina Manuela Gardeazabal y pagar a Anselmo Placio 15 pesetas por alojamiento y alimentos prestados al enfermo transeúnte Jesús Catalán.

Sesión ordinaria de 11 de Junio.—Se aprueban las actas de la subsidiaria de 30 de Mayo y de la ordinaria de 4 de Junio.

Leída la circular que la Inspección provincial Veterinaria insertó en el «Boletín Oficial» de 6 de Mayo y un cfo del señor inspector de Vizcaya, acordó intentar la constitución de una mancomunidad con los Ayuntamientos limítrofes de Trucíos y Arcentales, formar los Estatutos que la han de regir en la reunión que celebren las representaciones de los tres Ayuntamientos, designar la Comisión que ha de representar a éste, y una vez aprobados dichos Estatutos por las tres Corporaciones interesadas, en ulterior tramitación se anunciará la vacante de inspección municipal veterinario, celebrándose el concurso establecido en el Decreto de 26 de Febrero último, debiendo notarse los anteriores acuerdos a los Ayuntamientos de los expresados pueblos colindantes.

Se acuerdan los siguientes pagos: al secretario, 12 pesetas, reintegro de socorros facilitados a los mozos José Antonio Serna y Miguel Beldarraín, y al padre del mozo Santiago Jáuregui Serna, que acudieron ante la Junta de Sanidad de Santander.

Al Alcalde, 110 pesetas por cohetes adquiridos en la manufactura pirotécnica de D. Agapito Landa, con gastos de portes.

A D. Juan Prado, 190 pesetas por la comida que sirvió al Ayuntamiento y a los señores juez y tiscal el día 14 de Abril en que se festejó el primer aniversario del advenimiento de la República. Al mismo señor Alcalde, reintegro de 5 pesetas que en concepto de socorro, facilitó a dos individuos que están dando a pie la vuelta a España. Al mismo señor Alcalde, 5,75 pesetas, reintegro de suma satisfecha a una gitana recién parida a su paso por esta localidad.

A D. Juan Prado, 24 pesetas por una comida que el 16 de Abril anterior sirvió a los tres concejales que recorrieron los montes y los ilsos comuneros con el valle de Arcentales.

Al señor Alcalde, 25 pesetas gastos de un viaje a Santander hecho en 20 de Abril anterior para practicar las gestiones que se detallan en la nota que tiene presentada con fecha 31 de Mayo próximo pasado.

A D. Juan Prado, 14 peseta por una comida al guarda de monte D. Tomás Sáiz y al concejal D. Domingo Arco, y 36 pesetas por otra comida al mismo guarda, a un ayudante de la Jefatura del Distrito forestal y a una Comisión del Ayuntamiento que practicaron la inspección o reconocimiento de los lotes de leña cuyo aprovechamiento se tiene solicitado, cuyas comidas fueron servidas en 31 de Mayo anterior y de 1.º de Junio actual.

Al encargado del Centro telefónico, 1,50 pesetas por conferencia de la Alcaldía con el abogado de Castro Urdiales D. Luis Herrera y por otra con la Guardia civil de de Ramales.

Sesión ordinaria de 25 de Junio.—Se aprueba el acta de la anterior.

De conformidad con lo ordenado por el servicio de Pósitos, se acordó ingresar en dicho servicio el capital acumulado para la creación del nuevo Pósito de la localidad.

Para poder expedir la certificación mencionada en la regla 3.ª de la Orden que el Ministerio de Hacienda publicó en la «Gaceta» de 23 de Junio, se acordó dirigir un oficio a D. Miguel Fernández, solicitando de él, como agente encargado de la recaudación de los impuestos municipales de consumos en el año 1931 el que expida y remita con urgencia un certificado por el que consten los litros de gasolina, bencinas y demás aceites industriales que devengaron el impuesto municipal de consumos durante dicho año.

Se acordó satisfacer 15 pesetas por suscripción del año corriente a la revista titulada «El Consultor de los Ayuntamientos», y a la vez, que se satisfaga a la casa editora de tal revista 11,85 pesetas por impresos que tiene servidos a la Secretaría de esta Corporación municipal.

Y para cumplir lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal, se formula el presente extracto en Villaverde de Trucíos a 6 de Agosto de 1932.—El secretario, José Ortiz Gómez.—V.º B.º, José Prado.

Agrupación Administrativa de Jurados mixtos

Jurado mixto de Industrias de la Construcción

Don Luis Soler y González, secretario del Jurado mixto de Industrias de la Construcción de Santander,

Certifico: Que en sesión celebrada por este organismo el día veinticinco de Agosto del corriente año, fueron apro-

badas las siguientes bases de trabajo para el ramo de pintores:

Base 1.^a Las presentes bases de trabajo tendrán aplicación, con carácter obligatorio, en todos los talleres, obras y reparaciones, establecidos o que puedan establecerse en Santander y su provincia, y en los cuales se emplee personal de la especialidad de pintores.

Base 2.^a El personal afecto a las disposiciones de estas bases será exclusivamente el profesional de pintores, quedando excluidos de estas estipulaciones los asalariados en las obras y talleres, tengan ocupación en servicios auxiliares de administración, almacén, transportes, etc., los cuales se regularán por las disposiciones que establezcan los respectivos Jurados mixtos profesionales.

Base 3.^a La organización y régimen de trabajo en todas las actividades de la industria compete sólo y exclusivamente al patrono y a sus representantes en cada sección de aquéllas.

Base 4.^a Cada operario deberá realizar el trabajo correspondiente a su oficio, no obstante lo cual el patrono tendrá la facultad, que el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo le otorga, de poder ocupar a aquél con carácter circunstancial en menester distinto del que habitualmente desempeña, siempre que el trabajo a ejecutar sea complementario de la labor que realiza, sin que la falta de absoluta pericia del operario en estas faenas eventuales pueda ser determinante de la responsabilidad o sanciones que determinan las bases.

Base 5.^a El personal obrero de este oficio se considerará clasificado en las siguientes categorías:

Oficial de primera.

Oficial de segunda.

Medio oficial.

Aprendiz.

Base 6.^a Serán oficiales de primera categoría los que realicen los trabajos de imitación, rotulación, dorado, adornistas y empapeladores, debiendo demostrar su competencia mediante examen en tres de dichas especialidades, ante un tribunal compuesto de dos patronos, dos obreros y un técnico, designado de común acuerdo. Si no se llegará a un acuerdo en la designación del técnico, se nombrará a sorteo entre los propuestos por las dos partes. Los obreros que en la actualidad estén reconocidos como operarios de primera categoría no necesitarán sufrir examen. El jornal diario de estos obreros de primera categoría será de once pesetas cincuenta céntimos.

Base 7.^a Serán considerados como obreros de segunda categoría todos los que en la actualidad perciben un jornal de diez pesetas veinticinco céntimos. El jornal de estos operarios será, en lo sucesivo, de diez pesetas cincuenta céntimos.

Base 8.^a Se considerarán como medio oficiales todos los que en la actualidad ganen un jornal inferior a diez pesetas veinticinco céntimos. A los operarios de esta clasificación se les aumentará un diez por ciento en sus jornales. Si ganan más de nueve setenta y cinco, se les aumentará lo que les falte para llegar a la segunda categoría.

Base 9.^a Los aprendices de entrada, que no podrán tener menos de dieciséis años, ganarán una peseta cincuenta céntimos. A los seis meses se les aumentará a dos pesetas. Se considerarán como aprendices todos los operarios que ganen un jornal inferior a cinco pesetas.

Base 10.^a Los salarios expresados en las bases anteriores se refieren en todo caso a la labor realizada en jornada legal de ocho horas por día de trabajo.

Base 11.^a La proporción de obreros en los talleres en sus diferentes categorías, serán las siguientes:

De uno a tres operarios, ninguno de primera.

De tres a quince operarios, uno de primera.

De quince a treinta operarios, dos de primera.

De treinta a cincuenta operarios, tres de primera.

Desde cincuenta, aumentará uno de primera por cada quince operarios más.

No podrá haber más que un medio oficial y un aprendiz por cada tres operarios de segunda.

Base 12.^a Los trabajos en el exterior, siempre que exceda de la repisa de un primer piso, el obrero percibirá un aumento de cincuenta céntimos sobre el jornal que gana.

Base 13.^a En los trabajos sobre andamios no podrán colocarse aquellos que se consideran en la categoría de aprendices, y sí a los medio oficiales siempre que estén acompañados por un oficial.

Base 14.^a Los límites que fijan el radio de población, en el cual los jornales no tendrán recargo alguno, serán los siguientes: Por el Sardinero, el Sanatorio Cantabria y la finca del Dr. Busto; por el Norte, el paseo del Alta y la tejera de la Albericia; por el Oeste, hasta la subida del Casto en Peñacastillo y las portillas del ferrocarril del Norte. Excediendo de los límites fijados, tendrá la obligación el patrono de abonar sobre el jornal dos pesetas.

Base 15.^a Cuando los trabajos se efectúen pasando de Miranda y de la Magdalena, en dirección al Sardinero, el obrero percibirá cincuenta céntimos por día para los medios de locomoción.

Base 16.^a Los oficiales no podrán llevar pesos excesivos.

Base 17.^a Cuando el patrono y sus hijos trabajen al oficio, no se les considerará como operarios para la clasificación en la proporción.

Base 18.^a El patrono podrá conceder a sus obreros primas a la producción, al esmero en la obra ejecutada, a la economía en materias primas; etc.

Base 19.^a El pago de los salarios se llevará a cabo por semanas vencidas, en moneda de curso legal y en el recinto de los talleres y oficinas, después de terminada la faena del viernes.

Base 20.^a Los obreros tendrán derecho a percibir, antes del día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, previa demostración de la necesidad urgente de ello.

Base 21.^a La jornada de trabajo será de ocho horas diarias, comprendidas entre las ocho de la mañana y las seis de la tarde. Si por circunstancias especiales de la obra hubiera necesidad de modificar el horario habitual, no se considerarán como extraordinarias las horas que no excedan de las ocho que determina la Ley.

Base 22.^a Cuando razones especiales de urgencia en la producción, o de coordinación de labores en las distintas secciones de los talleres y obras lo exijan, se trabajará en horas extraordinarias.

Base 23.^a Se considerarán tales horas extraordinarias las que excedan de las cuarenta y ocho de la jornada máxima legal.

Base 24.^a El número de las horas trabajadas con carácter extraordinario no podrá exceder de cincuenta en un mes, ni de doscientas cuarenta al año.

Base 25.^a De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Jornada máxima, las dos primeras horas extraordinarias

del perso
del 25 po
el 40 por
extraordin
Las horas
drán exce
caso de

Base 20
base corr
ria del pe
cliente tal
poirán se
res, abona
rio y sin c
de cincue

Base 27
presadas
horas per
torpecimie
materias y
bles al pa

Base 28
que regul
mente y p
de trabaja
rá duran

Base 29
dos domi
Abril, 1.^o
todos ello

Base 30
como fies
obrerros
optar por
le será ex

Base 31
la admisi
Base 32
formulars
posiciones

Base 33
dos y po
deminizac
cuando o

a) Mu
b) M
personal
continúe

c) M
d) Fu
quiera de
tículo 89

e) Cu
patrono p
Base 34

con una
fecto del
pidos mo

a) Tr
b) R
del negoc

c) Re
nas de la
d) M
términos
parte del
siempre

del personal masculino se abonarán con un recargo del 25 por 100 sobre el jornal; siendo abonadas con el 40 por 100 las que excedan de las dos primeras, o las extraordinarias nocturnas o las trabajadas en domingo. Las horas extraordinarias del personal femenino no podrán exceder de dos por día, siendo el recargo en todo caso del 50 por 100 sobre el jornal.

Base 26.^a Cuando, aparte de las fiestas señaladas en la base correspondiente, convengan el patrono y una mayoría del personal vacar durante alguna otra, o imponga el cliente tal obligación, las horas perdidas con tal motivo podrán ser recuperadas en los días siguientes y anteriores, abonándose estas horas a prorrata del jornal ordinario y sin que por virtud de esta obligación se trabajen más de cincuenta horas a la semana.

Base 27.^a En idéntica forma y condiciones que las expresadas en la base anterior, podrán ser recuperadas las horas perdidas por interrupción de la fuerza motriz, entorpecimiento de los útiles mecánicos, falta de primeras materias y, en general, causas de fuerza mayor no imputables al patrono.

Base 28.^a En general se observarán las disposiciones que regulan el descanso dominical, pero si excepcionalmente y por circunstancias de carácter transitorio hubiere de trabajarse en domingo, el personal que tal hiciere gozará durante la semana de un descanso de un día completo.

Base 29.^a Se establecen como fiestas: los cincuenta y dos domingos del año, los días 1.^o de Enero, 14 de Abril, 1.^o de Mayo, 12 de Octubre y 25 de Diciembre, todos ellos sin derecho a retribución.

Base 30.^a Cuando en un día de los no convenidos como fiestas, faltaren al trabajo alguno o algunos de los obreros que estime indispensables el patrono, podrá éste optar por trabajar o no aquel día y, caso de no hacerlo, no le será exigible el pago de jornal alguno.

Base 31.^a Los patronos tendrán absoluta libertad para la admisión de obreros en sus trabajos.

Base 32.^a Para los menores de nueva entrada podrán formularse contratos de aprendizaje con arreglo a las disposiciones legales.

Base 33.^a Se considerarán como normales los despidos y por consiguiente no llevarán consigo derecho a indemnización ni previo aviso por ninguna de las partes, cuando obedezcan a alguna de las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Muerte o incapacidad del patrono o extinción de la personalidad contratante, si no hay representante legal que continúe la industria o el trabajo.
- c) Muerte del trabajador.
- d) Fuerza mayor que imposibilite el trabajo por cualquiera de las causas expresadas en la condición 5.^a del artículo 89 de la Ley de Contrato de Trabajo.
- e) Cualquiera de las justas causas que en favor del patrono prevee la condición 6.^a de dicho cuerpo legal.

Base 34.^a Darán lugar a aviso por parte del patrono con una semana de antelación o indemnización en su defecto del jornal correspondiente a dicho período los despidos motivados por:

- a) Traspaso o venta de la industria.
- b) Reducción definitiva del personal por disminución del negocio.
- c) Reducción parcial por supresión de alguna o algunas de las plazas establecidas.
- d) Modificación de la industria o sus producciones en términos que implique necesidad de sustitución de una parte del personal por otra de mayor pericia profesional, siempre que se demuestre que los operarios existentes ca-

recen de la necesaria preparación para la realización perfecta del nuevo trabajo.

e) Cierre de la industria por realizar obras en la misma.
Base 35.^a Todo obrero despedido, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho a solicitar del patrono un certificado extendido en papel común y acreditativo del tiempo y de la clase de trabajo prestado, sin que en él consten otras apreciaciones relativas a su significación política ni sindical.

Base 36.^a Las sanciones que se impongan consistirán en:

- 1.^a Amonestación.
- 2.^a Suspensión temporal de salario y empleo.
- 3.^a Suspensión definitiva.

Base 37.^a Serán objeto de las sanciones señaladas en los apartados 1.^o y 2.^o de la base anterior: el suscitar, hacer o dejar de hacer todo acto cuya naturaleza pueda perturbar la buena armonía entre los obreros y entre éstos y el patrono o sus representantes.

Para adoptar la medida de sanción a que se refiere el apartado 3.^o será menester que exista alguna de las causas justas que determina el párrafo 6.^o del artículo 89 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Base 38.^a Al efectuarse un despido será obligatorio el aviso a los obreros con una semana de anticipación o abono, en su defecto, de los jornales correspondientes a una semana. Para que el obrero tenga derecho al aviso con una semana de antelación deberá llevar trabajando con el patrono, cuando menos, ocho semanas completas.

Base 39.^a Los patronos y sus representantes impondrán las sanciones a que se refieren las bases 36.^a y 37.^a con arreglo a la importancia determinada por:

- La gravedad de la falta.
- La reincidencia.
- El perjuicio ocasionado.
- La conducta del obrero.

Base 40.^a Serán de aplicación, en los casos que corresponda, lo consignado en los artículos 74 y 75 de la ley de Contrato de Trabajo.

Base 41.^a Los obreros que lleven, cuando menos, un año trabajando al servicio de la Empresa, tendrán derecho al permiso retribuido de que hace mérito el artículo 56 de la repetida ley de Contrato de Trabajo.

Base 42.^a Los patronos darán las facilidades precisas para la educación general y profesional de los obreros y para el cumplimiento de las obligaciones que a este respecto señalen las leyes.

Base 43.^a Ambas partes se comprometen a la más estricta sumisión y observancia de las disposiciones que regulan el trabajo, en general, y el de las vigentes en materia de seguros, en particular.

Base 44.^a Estas bases entrarán en vigor el día de su aprobación por el Jurado mixto del ramo; tendrán una duración de dos años, prorrogable por un año más si tres meses antes del vencimiento no ha sido denunciada su vigencia por una de las partes al Jurado mixto y a la otra parte contratante.

Base 45.^a Durante el período de vigencia de estas bases no podrá ser interrumpido el trabajo por huelgas o lock outs, salvo autorización expresa del Ministerio del Trabajo y Previsión.

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito, y para que conste expido la presente, con el visto bueno del señor presidente, en Santander a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El secretario, Luis Soler.—V.^o B.^o, el presidente, Isidoro Vergara Zubiri.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Relación de los árboles, volumen y tasación, y demás productos forestales que se han de aprovechar, por subasta, según el plan forestal 1932-33.

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	MADERAS			OTROS PRODUCTOS		
				Número y clase de árboles	Volumen — Mts. Ctms.	Tasación — Pesetas	Especie	Cantidad	Tasación — Pesetas
8 bis	Cabuérniga	Viaña	Viaña	40 robles	35,000	425	»	»	»
10	Idem	Aa	Valle Sopena y otro	119 ídem	150,000	4.500	»	»	»
10	Idem	Idem	Idem	101 ídem	150,000	4.500	»	»	»
11	Los Tojos	Colladas y Collugas	El Ayuntamiento	70 ídem	93,000	1.016	»	»	»
11	Idem	Idem	Idem	98 ídem	150,000	1.800	»	»	»
11	Idem	Idem	Idem	71 ídem	100,000	1.500	»	»	»
11	Idem	Idem	Idem	90 ídem	100,000	1.500	»	»	»
11	Idem	Idem	Idem	150 hayas	185,000	1.480	»	»	»
11	Idem	Idem	Idem	150 ídem	235,000	1.880	»	»	»
22	Mazcuerras	Mozagruco	Mazcuerras y otros	»	»	»	Avellano	10 estéreos	50
23	Idem	Mozagro	Idem	»	»	»	Idem	10 ídem	50
25	Idem	Arraigadas y otro	Idem	»	»	»	Idem	10 ídem	50
27	Polaciones	Casavilla y otro	Idem y otro	50 hayas	25,000	100	»	»	»
31	Idem	Robledo y otros	Belti.onte	6 robles	14,000	140	»	»	»
34	Idem	Las Tejeras y otros	San Mamés	200 hayas	200,000	800	»	»	»
40	Tudanca	Negreco y otro	Uznayo	100 robles	100,000	1.500	»	»	»
41	Idem	Canaluco y otros	Salceda	50 hayas	50,000	150	»	»	»
52	Villaverde de Trucíos	La Tejera	Iudanca	»	»	»	»	»	»
52	Idem	Idem	Villaverde	»	»	»	»	»	»
62	Cabezón de Liébana	Barajo y otros	Idem	20 hayas	20,000	40	»	»	»
63	Idem	Regaos y otros	Buyezo y otro	8 ídem	6,000	12	»	»	»
64	Idem	Hinojedo y otros	Idem	40 robles	50,000	400	»	»	»
65	Idem	La Dobra y otros	Cahecho	150 ídem	120,000	960	»	»	»
65	Idem	Idem	Cambarco	24 encinas	5,000	75	»	»	»
67	Idem	Linares y otros	Idem	30 hayas	100,000	200	»	»	»
68	Idem	Milebaño	Luriezco	32 robles	80,000	400	»	»	»
71	Idem	Cuesta Oria y otros	Perrozo	80 hayas	150,000	150	»	»	»
71	Idem	Idem	San Andrés	12 robles	18,000	180	»	»	»
72	Idem	Arretuerto y otros	Idem	30 ídem	55,000	440	»	»	»
72	Idem	Idem	Torices	15 hayas	8,000	16	»	»	»
73	Idem	El Mazo y otros	Idem	20 encinas	7,000	80	»	»	»
75	Idem	Dehesa y otros	Cabezón	40 ídem	15,000	160	»	»	»
80	Camaleño	Arceo y otros	Frama	40 robles	70,000	700	»	»	»
80	Idem	Idem	Cosgaya	40 ídem	80,000	800	»	»	»
81	Idem	Idem	Idem	40 ídem	50,000	500	»	»	»
82	Idem	Idem	Idem	100 hayas	200,000	250	»	»	»
86	Idem	Idem	Idem	100 hayas	400,000	4.000	»	»	»
88	Idem	Idem	Espinama	200 robles	300,000	400	»	»	»
95	Cillorigo	Mata Canales y otros	Idem	100 hayas	45,000	400	»	»	»
96	Idem	Argobias y otro	Lebeña	250 ídem	100,000	1.000	»	»	»
97	Idem	Bicobres y otros	Idem	150 robles	200,000	2.000	»	»	»
			San Sebastián	»	»	»	»	»	»

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Por la presente, en virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. Angel Gómez Bolado, juez accidental de Camargo, en la demanda promovida por doña Josefa Escobedo Maza, mayor de edad, soltera y vecina de Escobedo, contra D. Pedro Portilla, herederos de D. Martín Concha y herederos de doña Celestina Herrería y otros, sobre deslinde judicial de un terreno sito en Escobedo, que linda: Norte, servidumbre de Martín Concha, hoy sus herederos; Sur, Tomás Herrería, hoy también sus herederos; Este, Pedro Portilla, y Oeste, carretera, y cuyos límites son: con el Sur, con una pared de piedra seca en toda la extensión del lindero con Tomás Herrería, y por el Norte, con un cordón de piedras y dos cabidos empotrados en tierra, por la presente cédula se cita al demandado D. Fortunato Concha Bolado, que se encuentra ausente en ignorado paradero, para que el día diez del próximo Septiembre, a las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado municipal de Camargo, sito en Muriedas, a la celebración del juicio verbal a que se hace referencia, bajo el apercibimiento que, de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, conforme a lo que se determina en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Valle de Camargo, 30 de Agosto de 1932.—El secretario, licenciado Juan García de la Sota.

Don Manuel Vázquez García, alférez de fragata (E. R. A.), ayudante militar de Marina y juez instructor de este Distrito marítimo,

Hago saber: Que por decreto asesorado del excelentísimo señor Vicealmirante jefe de la Base naval principal de Ferrol, de fecha 13 del actual, fué declarado nulo y sin ningún valor el título de maquinista habilitado y libreta de inscripción marítima del inscripto Pedro Moncada Ramón, folio 60 1905, del trozo de Avilés.

San Vicente de la Barquera, 27 de Agosto de 1932.—El juez instructor, Manuel Vázquez. 1034

Emilio M. Solís Berros, secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Torrelavega y su partido,

Doy fe: Que en los autos de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y dos. El Sr. D. Emilio de Macho Quevedo y García de los Ríos, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Pedro Matías Gómez Sánchez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, representado por el procurador D. Luis Eduardo Muñoz y Muñoz, bajo la dirección del letrado D. Julio Arce, contra D. Benito García Fontana, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Suances, que no ha comparecido en autos, sobre reclamación de doce mil novecientas setenta y seis pesetas, y

Fallo: Que debo declarar y declaro que el demandado D. Benito García Fontana es en deber al demandante don Pedro Matías Gómez Sánchez, y está obligado a pagarle, la cantidad de doce mil novecientas setenta y seis pesetas, condenándole al pago de esta suma, sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Emilio de Macho-Quevedo.

Santander, 30 de Agosto de 1932.—El ingeniero jefe, Juan M. Viña.

301 bis	Idem	35 robles	30,000	750	Avellano	200 estereos	400
362	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
363	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
363 bis	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
363 bis	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
368	Corvera	Idem	100,000	Idem	Idem	Idem	Idem
368	Idem	Idem	14,000	Idem	Idem	Idem	Idem
370	Idem	Idem	37,000	Idem	Idem	Idem	Idem
372	Idem	Idem	100,000	Idem	Idem	Idem	Idem
376	Luena	Idem	50,000	Idem	Idem	Idem	Idem
383 4.º	Santiurde de Toranzo	Idem	30,000	Idem	Idem	Idem	Idem
383	Idem	Idem	17,000	Idem	Idem	Idem	Idem
383	Idem	Idem	25,000	Idem	Idem	Idem	Idem
383 a	Saro	Idem	50,000	Idem	Idem	Idem	Idem
390	Villacarriedo	Idem	50,000	Idem	Idem	Idem	Idem
390 bis R	Villafufre	Idem	150,000	Idem	Idem	Idem	Idem
390 ter R	Idem	Idem	25,000	Idem	Idem	Idem	Idem
390	Idem	Idem	90,000	Idem	Idem	Idem	Idem
390 q. R	Idem	Idem	120,000	Idem	Idem	Idem	Idem
	Villafufre	Idem	50,000	Idem	Idem	Idem	Idem

Lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Benito García Fontana, libro el presente, visado por el señor juez, que firmo y sello en Torrelavega a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—V.º B.º el juez de primera instancia, Macho Quevedo.—El secretario, Emilio M. Solís.

Don Ildefonso de la Maza Fernández, juez de primera instancia de Ramales y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de dominio, a instancia de Esteban Cano Gómez, sobre la finca sita en Mentera Barruelo, Ruesga: un terreno a prado, de cuatrocientos carros, poco más o menos, o cuatro hectáreas noventa y seis áreas; linderos: Este, prado herederos de José Ochoa y Diego Aja, Norte y Sur, camino público; Oeste, herederos de José Ochoa, habiéndose acordado, en providencia de veintidós de Junio último, llamar a cuantos puedan tener algún derecho sobre la finca mencionada y les pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan en los mencionados autos aportando las pruebas que estimen pertinentes, hallándose inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Manuel Setién Pérez, y siendo adquirida por compra a Miguel Setién Valdés.

Y en providencia de la fecha se ha acordado hacer este tercer llamamiento, haciéndose constar que el plazo de los ciento ochenta días empezó a correr el cinco de Julio pasado.

Ramales, veinte de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Ildefonso de la Maza.—El secretario, Ismael Sáinz.

El Sr. D. Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, juez de instrucción de esta ciudad de Torrelavega y su partido, ha acordado, en el sumario que en este Juzgado se sigue, con el número 97 de 1932, por delito de robo, se haga saber al procesado en el mismo Benito Hernández Blanco que con esta fecha se ha dictado auto de terminación en el indicado sumario y se le emplaza para que dentro del término de diez días comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santander, por medio de abogado y procurador, que podrá designar, bajo apercibimiento de serle nombrados de oficio.

Y para llevar a efecto la notificación y emplazamiento acordados por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente cédula en Torrelavega a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El secretario judicial, Emilio M.ª Solís. 1033

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Rectificado el padrón de impuesto de cédulas personales del año, 1931 para la exacción de dicho impuesto en el actual año queda expuesto al público dicho padrón y el adicional al mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones por el término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medio Cudeyo a 25 de Agosto de 1932.—El Alcalde, José Cabarga.

Ayuntamiento de Santillana del Mar

Por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1931.

Santillana del Mar, 25 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Eloy Gómez Puento.

La cuenta general de presupuesto ordinario correspondiente al año de 1931, con todos sus comprobantes, se halla expuesta al público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles.

Santillana del Mar, 25 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Eloy Gómez Puento.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Acordado por el Ayuntamiento la construcción de un cementerio común para los pueblos de Carrejo y Santibáñez, y aprobado por el mismo el proyecto y expediente instruido al efecto, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal al objeto de oír reclamaciones sobre la conveniencia de la realización de dicha obra.

Cabezón de la Sal 25 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Lópe de Lara.

Ayuntamiento de Villaescusa

Practicada la rectificación en el padrón de cédulas personales que rigió en el año anterior, para que surta los efectos en el año corriente, en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Excm. Diputación provincial, de fecha 6 de Junio último, se hace saber que dicha rectificación se encuentra expuesta al público, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Villaescusa a 27 de Agosto de 1932.—El Alcalde-presidente, Primitivo Río.

ANUNCIOS PARTICULARES

S. A. MINAS COMPLEMENTO (en liquidación)

No habiendo concurrido suficiente número de acciones para la celebración de la Junta general extraordinaria de la Sociedad convocada para el 31 de Agosto último, se cita, por segunda vez, a los señores accionistas a junta general extraordinaria, que tendrá lugar el 5 de Septiembre en curso, en las oficinas de la Sociedad, Paseo de Pereda, 16, a las cuatro de la tarde, para tratar de la siguiente orden del día:

Examen y aprobación del balance de liquidación y cuentas de la Comisión liquidadora.

Finiquito de la gestión de esta Comisión.

Reparto del saldo disponible.

Designación de personas para otorgar la escritura de disolución y liquidar las cuentas pendientes.

Destino que ha de darse al archivo y demás asuntos relacionados con la liquidación y disolución.

Los señores accionistas justificarán su derecho depositando o presentando en las oficinas sociales, antes del día señalado para la reunión, las acciones o resguardos que posean, recibiendo, en cambio, una cédula de asistencia en la forma señalada en el artículo 11 de los Estatutos.

Santander, 1.º de Septiembre de 1932.—La Comisión liquidadora.